



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Demás está decir la loable tarea que cumplen los cuerpos de Bomberos Voluntarios en beneficio de la comunidad, constituyendo un instrumento de alto valor en materia operativa para la defensa del conjunto de la población.

Este servicio, en el cual hombres y mujeres en forma voluntaria enfrentan situaciones de riesgo en pos del bien común, ha sido contemplado por el Estado rionegrino mediante la implementación de normas que benefician a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y a los hombres que las conforman.

Nuestra Legislatura, en consecuencia, sancionó normas brindando coberturas de salud, pensiones gratificables e incorporación al Régimen Previsional Solidario a bomberos y exención de pago de servicios de impuestos a inmuebles destinados a Cuarteles de Bomberos.

Mucho de nuestros Bomberos Voluntarios provienen de hogares humildes y algunos de ellos son padres de familia cuyos ingresos provienen de trabajos esporádicos, es decir, se encuentran inmersos en la amplia franja de rionegrinos en situación de desocupados o semioocupados laboralmente.

Creemos que estos casos individuales deben ser atendidos por el Estado, proveyéndolos de subsidios económicos que cubran sus falencias.

Para ello el Poder Ejecutivo Provincial cuenta con el Programa Jefes de Hogar, creado por el Estado nacional mediante el decreto nacional n° 175/02 en concordancia con la Ley Nacional de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario n° 25.561.

Consideramos que nuestros bomberos desocupados deben ser incluidos en este Programa de Emergencia a fin de que puedan satisfacer sus necesidades básicas familiares y poder seguir cumpliendo su desinteresada función por el bien común.

Por ello.

**AUTOR:** Javier Alejandro Iud



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FIRMANTES:** Miguel A. González, Rubén D. Giménez, Sigifredo Ibáñez, Carlos Rodolfo Menna, José Luis Zgaib, Eduardo A. Rosso.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Inclúyase como beneficiario del Programa Jefes de Hogar, al personal de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro que revista en una Asociación de Bomberos Voluntarios con no menos de un (1) año de antigüedad.

**Artículo 2°.-** Los beneficiarios incluidos en el artículo 1° de la presente ley deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la normativa vigente y percibirán durante un plazo mínimo de tres (3) meses prorrogables, una suma de pesos ciento cincuenta (\$ 150).

**Artículo 3°.-** De forma.